

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-01078

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **PEDRO ALEXANDER MORA ROJAS**, a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA HACIENDA PUBLICA Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, COOTRADIAN**, por las siguientes sumas de dinero representadas:

PAGARÉ No. 37843

1. \$ 500.429 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de octubre de 2022.

1.1. \$589 M/cte., por valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de octubre de 2022.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta el efectivo pago.

2. \$500.429 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de noviembre de 2022.

2.1. \$269 M/cte. Por valor del seguro correspondiente a la cuota del 1 al 30 de noviembre de 2022.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la

Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta el efectivo pago.

PAGARÉ No. 37666

1. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de agosto de 2022.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de septiembre de 2022 y hasta el efectivo pago.

2. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de septiembre de 2022

2.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 2, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de octubre de 2022 y hasta el efectivo pago.

3. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de octubre de 2022.

3.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 3, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de noviembre de 2022 y hasta el efectivo pago.

4. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de noviembre de 2022.

4.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 4, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de diciembre de 2022 y hasta el efectivo pago.

5. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de diciembre de 2022.

5.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 5, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de enero de 2023 y hasta el efectivo pago.

6. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de enero de 2023.

6.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 6, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de febrero de 2023 y hasta el efectivo pago.

7. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de febrero de 2023.

7.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 7, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de marzo de 2023 y hasta el efectivo pago.

8. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de marzo de 2023.

8.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 8, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de abril de 2023 y hasta el efectivo pago.

9. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de abril de 2023.

9.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 9, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de mayo de 2023 y hasta el efectivo pago.

10. \$55.850 M/cte., por el saldo de capital de la cuota de mayo de 2023.

10.1. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 10, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de junio de 2023 y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

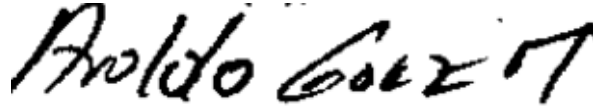
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a NUBIA YARA MARTIN, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 28 DE JULIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bab26cbe9a030f8f89ac5b3ca9c086be0cab434162a78013393d7b1131e286**

Documento generado en 21/07/2023 09:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>